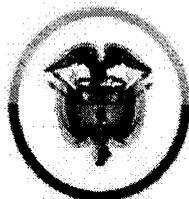


SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta con el siguiente proceso que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito coadyuvado por la parte demandada, solicita la suspensión del trámite judicial de este proceso por el término igual de 90 días de conformidad al artículo 170 del CPC y el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros que se encuentren consignados a la demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Mayo 16 de 2023


ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE
Santiago de Tolú, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO
Radicado N° 2012-00113-00

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por el Dr. **WILLIAM OLASCOAGA PEROZA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la señora **MARIA VIRGINIA TOUS** en su calidad de demandante y **NANCY DEL CARMEN DEULOFEUTH ALVAREZ**, como demandada, en el que solicitan la suspensión del trámite judicial de este proceso por el término de 90 días de conformidad al artículo 161 del CGP y la entrega de los dineros que se encuentren consignados en razón del proceso, a la demandante. Así como el levantamiento de las medidas cautelares

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 161 del artículo 161 del CGP a la letra reza:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

En el caso sub examine, se percata esta operadora jurídica que el memorial presentado por las partes aquí intervinientes reúne los requisitos exigidos por la normatividad citada, pues fue presentado por escrito ante la secretaria de este despacho, personalmente en el que piden la suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Suspéndase el presente proceso por el término de 90 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia y el memorial visible a folios 24 y 25 del expediente.

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

3. Hágase entrega de los depósitos judiciales consignados hasta la fecha de presentación del memorial a la demandante MARIA VIRGINIA TOUS RODRIQUEZ. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e26ec7f59b863adad07f51e36e568d8ccccc8e0c8e114fed2c7fc51b64e8d2**

Documento generado en 16/05/2023 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>